



ACUSE

Salud
Construcción
de comunidad

O.P.D.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN JURÍDICA R.A. 015/2020.

ZAPOPAN, JALISCO A 12 DE MARZO DE 2020.

- Recibe la presente resolución y me doy por notificado de su contenido.
Roberto Rangel López
13/03/2020

-----En el Municipio de Zapopan, Jalisco siendo las 12:00 doce horas del 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte estando debidamente constituidos en la Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, ubicada en el domicilio de Ramón Corona número 500, en Zapopan Centro del Municipio de Zapopan, Jalisco, la suscrita **LICENCIADA BEATRÍZ GONZÁLEZ OCHOA**, en mi calidad de Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica de este Organismo, según oficio JUR 353/03/2002, con apoyo a lo dispuesto por el artículo 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se procede ante la presencia de los testigos de asistencia; el **LICENCIADO LUIS CARLOS CAMARENA BRAVO** y **LUCILA CORONA PÉREZ**, adscritos a la Dirección Jurídica, quienes firman para dar constancia, vistos para resolver en definitiva el presente proceso de responsabilidad administrativa radicado bajo el número de expediente **R.A. 015/2020**, en contra de los trabajadores **C. UXIM YAXUN GÁMEZ CORONA Y ROBERTO RANGEL LÓPEZ**, con Puesto de **TECNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS**, con categoría de **BASE Y EVENTUAL CUBREINCIDENCIAS**, con número de empleado **2724 y 7312** respectivamente, por incurrir en hechos que pudiesen ser susceptibles de sanción para lo cual es necesario exponer los siguientes:



ANTECEDENTES:

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
C.P. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515.
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx

Recibe la presente resolución y me doy por notificado de su contenido. Javier Gómez Coronado
13/03/2020

Con fecha 21 veintiuno de febrero de 2020 dos mil veinte, se tiene por recibido oficio **DU/034/02/2020**, suscrito por el Director de Urgencias, Dr. Edgar Noel Sequeira Flores, mediante el cual reporta la omisión del personal paramédico en el traslado de un paciente grave, el pasado 15 de febrero de 2020, siendo reportado el servicio a las 07:30 siete horas con treinta minutos y despachado a las 07:39 siete horas con treinta y nueve sin que ninguno de los paramédicos que se encontraban de guardia se hicieran presentes en el área de urgencias para atender el servicio, de lo que en vía de ampliación señaló que los paramédicos que les correspondía atender el traslado son **UXIM YAXUN GAMEZ CORONA Y ROBERTO RANGEL LÓPEZ** y los del turno entrante son **JAVIER ZUÑIGA BENITEZ Y SALVADOR LARA GARCÍA**, y el radio operador que despachó el servicio según bitácora de la cual hizo entrega de una impresión de pantalla, en copia certificada fue **ARIATNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**, adjuntando de igual manera reporte del **DR. MARIO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, Subdirector Médico de la Cruz Verde Santa Lucía, así como reporte del **DR. FRANCISCO EMMANUEL MORA DE LA MORA**. Escritos que han sido debidamente ampliados y ratificados por quienes lo suscriben, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias

- Con fecha **27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte**, se levantan las correspondientes actas de ratificación respecto de los oficios señalados en el punto anterior a cargo de quienes lo suscriben.
- Con fecha **28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte** se levanta el correspondiente acuerdo de avocamiento, mediante el cual se ordena la práctica de todas las diligencias, tendientes a investigar y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Con fecha **10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte**, se llevó a cabo la diligencia para el levantamiento del **ACTA ADMINISTRATIVA** con base a lo establecido por los citados artículos 34, 39, 40, 41, 42 y demás relativos del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, en la cual se otorgó su derecho de audiencia y defensa a los trabajadores presuntos responsables, así mismo para que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes, previo citatorio que se giró a los trabajadores, quienes en declaración rendida ante esta Autoridad señalaron el primero en mención **UXIM YAXUN GÁMEZ CORONA**, que el día **15 quince de febrero de 2020 dos mil veinte**, se encontraba

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





de guardia en la Cruz Verde Santa Lucía, cuando siendo aproximadamente las 07:40 siete horas con cuarenta minutos reciben el reporte para traslado de paciente que se encontraba en el área de urgencias, de lo acto seguido por problemas de salud tuvo necesidad de acudir al baño para posteriormente disponerse a preparar el equipo junto con su compañero de guardia **ROBERTO RANGEL**, cuando observan que iba arribando a la unidad su compañero entrante, a lo que Roberto le comenta que él atendería el servicio para que pudiera retirarse a atender su problema de salud, dejando el paciente a cargo de la guardia entrante, de lo que esta autoridad para efectos de mejor proveer realizó unas interrogantes de lo que se desprende que el paciente se les había reportado en **CODIGO 3**, es decir, grave, y que nunca se constituyó en el área de urgencias para preguntar al médico tratante sobre el traslado del mismo. Por su parte el trabajador **ROBERTO RANGEL** manifestó en su declaración que se encontraba de guardia el 15 quince de febrero de 2020 dos mil veinte, cuando siendo entre 07:39 y 7:40 horas cuando les reportaron el servicio para traslado del paciente, de lo que se dispuso a preparar el equipo necesario, mencionando que su compañero **UXIM YAXUN** se encontraba mal de salud, quien tuvo necesidad de acudir al baño, de lo que acto seguido observan el arribo del compañero entrante, a lo que le comenta a **UXIM** su disponibilidad para acudir él junto con el paramédico entrante al servicio, no obstante minutos después arriba el segundo paramédico entrante de lo que dejan el servicio para que éstos se hicieran cargo, de lo que esta autoridad para efectos de mejor proveer realizó unas interrogantes de las que se desprende que el paciente se les había referido en **CÓDIGO 3**, es decir **GRAVE**.



CAPÍTULO DE PRUEBAS:

Por la parte denunciante, en este caso el patrón el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se tienen por ofertadas las siguientes:

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515.
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx I.
Página web:
www.ssmz.gob.mx

- I. **DOCUMENTAL.-** Que consisten en oficio **DU/034/02/2020**, suscrito por el Director de Urgencias, Dr. Edgar Noel Sequeira Flores, reporte del **DR. MARIO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, Subdirector Médico de la Cruz Verde Santa Lucía, así como reporte del **DR. FRANCISCO EMMANUEL MORA DE LA MORA**. Escritos que han sido debidamente ampliados y ratificados.
- II. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en diversas impresiones fotográficas, de las cámaras de video vigilancia de la Cruz Verde Santa Lucía.
- III. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en copia certificada del estado de fuerza de la guardia nocturna del 14 de febrero de 2020 dos mil veinte.
- IV. **DOCUMENTAL.-** Que consiste en copia certificada de la bitácora del servicio de CECOM, mediante el cual se despachó el servicio.
- V. **TESTIMONIAL.-** A cargo de los trabajadores **DRA. MARTHA ALICIA CASTAÑEDA, DRA. AURORA ARECHIGA PÉREZ Y ARIADNA SARAY SALDIVAR GÓMEZ**, cuyas declaraciones se encuentran agregadas a la presente actuación, quienes fueron citadas a comparecer previo citatorio.
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que del presente procedimiento se desprenden y favorecen al Organismo.
- VII. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y favorezcan al Organismo.

Pruebas que se tuvieron por admitidas en su totalidad por guardar relación con los hechos que se investigan.

Por parte del trabajador presunto responsable **C. UXIM YAXUN GÁMEZ CORONA**, se tienen por ofertadas las siguientes:

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- II. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.



Por parte del trabajador presunto responsable **ROBERTO RANGEL LÓPEZ**, se tienen por ofertadas las siguientes:

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-Consiste la misma en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento en todo lo que tienda a beneficiar a sus intereses. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.
- II. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-Consiste en todas y cada una de las presunciones y deducciones lógico jurídicas que del presente procedimiento se desprenden y le favorezcan. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

Pruebas que se tuvieron por admitidas en su totalidad por guardar relación con los hechos que se investigan, de lo que se les otorgó su derecho a formular ALEGATOS los cuales se tomarán en cuenta al momento de resolver. .

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección Jurídica del Organismo Público Descentralizado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con apoyo a lo dispuesto por el artículo 46, 47, 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, artículo 49 fracciones I, II, X, XVI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI y XXXII del Reglamento Organizacional Interno de este Organismo, artículos 39, 40, 41, 42, 162 y 163 del Contrato Colectivo de Trabajo y demás relativos, así como por las facultades conferidas por el Director General del este Organismo, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre del 2018 dos mil dieciocho.
- II. Del estudio y análisis que se hicieron de las actuaciones que obran en el presente procedimiento y de las probanzas que fueron ofertadas, se hacen los siguiente señalamientos, para lo cual es importante puntualizar lo siguiente:

- a) Según el reporte inicial, ampliaciones que se hicieron del mismo, las declaraciones y probanzas ofertadas, a las que se les otorga valor probatorio pleno por resolver cuestiones de fondo, los trabajadores. **UXIM YAXUN GÁMEZ CORONA Y ROBERTO RANGEL LÓPEZ** se encontraban de guardia durante la guardia nocturna del pasado 14 catorce para el 15 quince de febrero de 2020 dos mil veinte, en la Cruz Verde Unidad Santa Lucía, cuando siendo aproximadamente las 07:40 horas, les fue reportado un servicio de ambulancia para traslado de paciente en CODIGO 3, es decir, GRAVE, el cual había sido regulado previamente por el **DR. FRANCISO MORA DE LA MORA** a Centro Médico, y solicitado el servicio al CECOM, siendo despachado por la radio operador en turno, de lo que a decir de ésta, un paciente en CÓDIGO TRES, debe ser trasladado de manera urgente e inmediata, sin embargo hubo una clara **OMISIÓN** por parte de los trabajadores incoados, al no atender el servicio de manera inmediata, ni de haberse apersonado al área de urgencias para preguntar sobre el paciente al personal médico, dejando el servicio para el turno entrante, quienes finalmente realizaron el servicio, siendo que la regulación del traslado se realizó todavía dentro de su jornada de trabajo, y era obligación de los mismos entablar comunicación con el área médica para analizar la situación del paciente, y sobre todo quedar en acuerdo de que el paciente quedaba para la siguiente guardia, asegurándose de que esto no iría en perjuicio del paciente, sin embargo no realizaron el traslado, ni se constituyeron en el área médica, para cuando menos enterar al o los médicos tratantes que ya tenían el reporte y que quedaban para cualquier asunto relacionado con el paciente.
- b) De lo anterior esta autoridad hace el señalamiento claro y preciso en cuanto al hecho de tener plena y totalmente acreditado que los **C. UXIM YAXUN GÁMEZ CORONA Y ROBERTO RANGEL LÓPEZ** incurrieron en conductas irregulares que consisten en **1.- OMITIR Y RETRASAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, AL NO HABER TRASLADADO AL PACIENTE DE MANERA URGENTE E INMEDIATA, AL TRATARSE DE UN PACIENTE EN CÓDIGO TRES,**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y
3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515.
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





NI DE HABERSE APERSONADO AL ÁREA DE URGENCIAS CON EL PERSONAL MÉDICO, PARA INFORMARSE SOBRE LA SITUACIÓN DEL PACIENTE Y ASEGURASE DE QUE ÉSTE PODÍA ESPERAR A SER TRASLADADO POR EL TURNO ENTRANTE, EL PASADO 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2020 EN LA CRUZ VERDE SANTA LUCÍA.

- c) Una vez que fueron revisados los expedientes que obran en esta Dirección Jurídica y sus expedientes laborales, no fue localizado expediente de responsabilidad alguno que se hubiese levantado a los trabajadores con anterioridad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Dirección Jurídica en pleno uso de sus facultades y atribuciones, tiene a bien y se:

RESUELVE:

- - **-PRIMERA.-**Manejando los conductos adecuados y estando apegados a todos y cada uno de los preceptos y lineamientos establecidos tanto en la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, así como los Reglamentos de este Organismo, esta autoridad resuelve de conformidad a lo establecido por el artículo 163 fracción II del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, imponerle a los trabajadores **UXIM YAXUN GÁMEZ CORONA Y ROBERTO RANGEL LÓPEZ**, una sanción consistente en **UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO CON CARGO A SU EXPEDIENTE LABORAL**, misma que deberá hacerse efectiva a través del Director Médico del Organismo, esto al existir el señalamiento claro y preciso en cuanto al hecho de tener plena y totalmente acreditado que los **UXIM YAXUN GÁMEZ CORONA Y ROBERTO RANGEL LÓPEZ** incurrieron en conductas irregulares que consisten en **1.- OMITIR Y RETRASAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, AL NO HABER TRASLADADO AL PACIENTE DE MANERA URGENTE E INMEDIATA, AL TRATARSE DE UN PACIENTE EN CÓDIGO TRES, NI DE HABERSE APERSONADO AL ÁREA DE URGENCIAS CON EL PERSONAL MÉDICO, PARA INFORMARSE SOBRE LA SITUACIÓN DEL PACIENTE Y ASEGURASE DE QUE ÉSTE PODÍA ESPERAR A SER TRASLADADO POR EL TURNO ENTRANTE, EL PASADO 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2020 EN LA CRUZ VERDE SANTA LUCÍA.,** conductas que encuadran con lo establecido por los artículos 134 fracción I, III, IV, 135 fracción I, VII de la Ley Federal del Trabajo y artículos 156 fracción VIII, X, XI, , 157 fracción III, V, VI, XXV.y XXXVI del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente y artículo 63 punto 1, 12, 64 punto 2, y 17 del Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, con el apercibimiento para que en lo posterior se conduzcan con mayor apego a la reglamentación establecida, caso contrario les será impuesta una sanción mayor.

- - **-Así lo resolvió la Lic. Beatriz González Ochoa, Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Organismo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, según oficio JUR 353/03/2020, firmando para constancia en conjunto con los testigos de asistencia.- - - - -**

ATENTAMENTE
"Zapopan, Tierra de Amistad Trabajo y Respeto"



**LICENCIADA BEATRIZ GONZÁLEZ ÓCHOA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL O.P.D. "SSMZ"
SEGÚN OFICIO JUR/353/03/2020.**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. LUCILA CORONA PÉREZ

LIC. LUIS CARLOS CAMARENA BRAVO.

- - **-CONSTE.-**La presente foja es la 4 de 4, y forma parte del cuerpo de la presente resolución de fecha **12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte**, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **R.A. 015/2020.**- - - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Ramón Corona No. 500.
Col. Centro, C.P. 45100
Tel.: 3633 0929 y 3633 0352
Cabecera Municipal
Zapopan, Jal. México.

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Farah No. 550.
Col. Villa de los Belenes
C.P. 45157
Tels: 3818 2200, ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz del Sur No.3535
C.P. 45080, Col. Las Águilas.
Tels: 3631 9471 y 3134 4800,

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintero No.750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45180
Tels: 3342 4743 y 3342 4751

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45150
Tels: 3625 1328

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presa No. 795
Col. Santa María de los Chorritos
C.P. 45200. Tels: 3624 8323 y 3624 8324

CRUZ VERDE "LA NIÑA EVA"
Carretera a Colotlán No. 515.
Av. Juan Gil Preciado y calle 1.
C.P. 45200. Zapopan, Jalisco.

Correo Electrónico:
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx

